



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ordinario Laboral N° 2021-00082 seguido por el señor HERNAN VILLALOBOS BROCHEL contra el señor TARQUINO PACHECO CAMARGO, Informándole que el apoderado de la parte demandante, solicita que se oficie al Juzgado Primero De Ejecución Civil Del Circuito De Barranquilla, comunicándole la existencia del proceso laboral y su prelación al momento de la liquidación del proceso civil Hipotecario.

Sírvase proveer.

RAFAEL SUAREZ DELGADO
SECRETARIO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2021-0082-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HERNAN VILLALOBOS TONCEL
DEMANDADO: TARQUINO PACHECO CAMARGO
Septiembre 28 de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo al artículo 465 del CGP, que dice:

“Artículo 465. Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.



Por lo que el juzgado ordenara y oficiara al Juzgado Primero De Ejecución Civil Del Circuito De Barranquilla para que tome atenta nota del proceso Ejecutivo Laboral seguido en este despacho y la prelación que tiene sobre los demás procesos; así mismo sobre el bien inmueble embargado en el proceso civil, dando aplicación a la norma en cita al momento de efectuar el remate de dicho proceso.

Por lo anterior,

RESUELVE

1. oficiara al Juzgado Primero De Ejecución Civil Del Circuito De Barranquilla para que tome atenta nota del proceso Ejecutivo Laboral seguido en este despacho y la prelación que tiene sobre los demás procesos; así mismo sobre el bien inmueble embargado en el proceso civil, debiendo dar aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Angel Carrillo Pizarro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a80bada9b4f83a028d6cac8478ebe75b572f51e1ca671bc862d85d12a5811d68

Documento generado en 08/10/2021 03:23:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>